

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00618-00

Téngase en cuenta que la parte actora en oportunidad describió el traslado de las excepciones.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 10 de DICIEMBRE de 2020, a partir de las 10:00 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el parágrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de excepciones, si fuere el caso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBA TRASLADADA: Téngase para el efecto las pruebas practicadas en el proceso No. 110013103010-2015-00707-00, cuyas copias obran en el expediente, incluyendo el dictamen pericial allí practicado y los testimonios rendidos por Mercedes Bahamón León, María Elena Sarmiento, Humberto Walteros Albarracín y Ángel Alberto Reina.

DICTAMEN PERICIAL: Para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme el artículo 227 del C.G.P., lo cual deberá hacer al correo electrónico del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de la apoderada de la demandada, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega conforme lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que lo que se pretende probar es susceptible de ser demostrado por otros medios, entre ellos los que son decretados en este mismo proveído.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se solicita a la demandada para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adose todos los documentos solicitados por la parte actora a folio 121 del paginario, esto es "la totalidad de la documentación que presentó ante la entidad que tenía pensionado al señor ALEJANDRO SUÁREZ MURCIA, a efectos de lograr su sustitución pensional y principalmente su declaración juramentada diciéndose su actual compañera, así como la resolución de reconocimiento de sustitución pensional". Dichos documentos deberán aportarse por pasiva igualmente al correo electrónico de este despacho con copia a la contraparte, conforme se señaló para la prueba pericial anterior.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

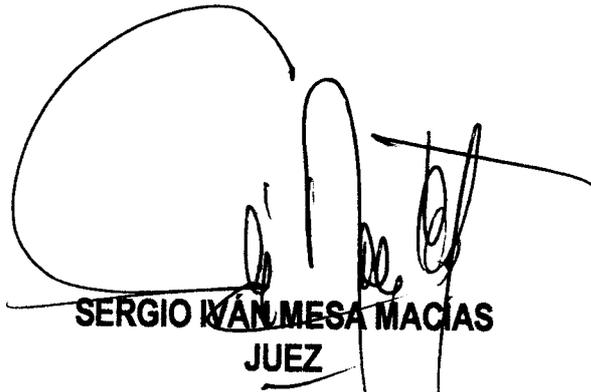
DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, si fuere el caso.

PRUEBA TRASLADADA: Téngase para el efecto las pruebas practicadas en el proceso No. 110013103010-2015-00707-00, cuyas copias obran en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de MARÍA ELENA SARMIENTO ARIAS, ÁNGEL ALBERTO REINA IZQUIERDO, GLORIA ISABEL BOJACÁ ROJAS, CLEMENCIA ROJAS DÍAZ y DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRÍGUEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO VAN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8.00 am	68
14 OCT. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	